



NUE 58-FR-2020

██████████ contra Municipalidad de El Rosario

Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del veintitrés de junio dos mil veintiuno.

Descripción del caso

I. El 15 de diciembre de 2020, el ciudadano ██████████ presentó a este Instituto, solicitud ante la supuesta falta de respuesta por parte del Oficial de Información de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, a su solicitud de información interpuesta en fecha 26 de noviembre del 2020 ante dicha institución.

Se realizó la delimitación de la información solicitada por el señor ██████████, siendo esta la siguiente:

“1- Hoja de asignación mensuales FODES, remitidas por ISDEM, de los años 2018, 2019 y 2020;

2- Detalles de las obras realizada donde están invertidos los FODES desde el mes de marzo hasta el mes de agosto del presente año 2020, que asciende a la cantidad de \$802,756.38;

3- Dónde están invertidos los \$378,141.21 dados por el Gobierno Central para sufragar la emergencia de la pandemia del COVID-19 y la tormenta tropical amanda;

4- Copia de perfiles y presupuesto del monto de los proyectos ejecutados y por ejecutar 2018, 2019, 2020;

5- presupuestos municipales de los años 2019 y 2020;

6- Acuerdo y detalle de la deuda institucional adquirida por el préstamo financiero realizado por el concejo municipal 2018-2021;

Es...



7- Acuerdo de adjudicación y asignación presupuestaria, donde aprobó la entrega de 7,000 paquetes alimenticios a las viviendas de la zona urbana y rural;

8- Acuerdo de adjudicación y asignación presupuestaria donde se aprobó la compra de 3,000 láminas para familias de escasos recursos afectadas por las lluvias;

9- Información de las mascarillas y alcohol gel entregado en la pandemia, las personas beneficiadas, cantidad de dinero público invertido, proveedores, número de cheque;

10- Acuerdo de adjudicación y asignación presupuestaria del proyecto de alumbrado eléctrico de tecnología led en las áreas Urbana y Rural priorizadas del municipio;

11- Estudio Técnico del proyecto del alumbrado público del Municipio El Rosario, Departamento de la Paz, en el área Urbana y Rural;

12- Planillas de Empleados Públicos Nombrados (Permanentes) pagados por 25% FODES y Fondo General; 13- Planillas de empleados eventuales por contrato; 14-Asignación anual de FODES asignado a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de la Paz.”

Asimismo, por medio del auto de admisión pronunciado por este Instituto a las quince horas cuarenta y siete minutos del ocho de febrero de dos mil veintiuno, se requirió que de conformidad al art. 82 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de la correspondiente notificación, se remitiera el expediente administrativo de la tramitación de la solicitud; y de igual manera en dicho auto, se confirió traslado al oficial de información de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, para que expresara las razones por las cuales había omitido brindar respuesta a la solicitud de los ciudadanos. Sin embargo, no fue remitido el expediente administrativo ni el informe de defensa requerido.

Análisis del Caso

El análisis jurídico del presente caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** determinación de la existencia de falta de respuesta, **(II)** sobre naturaleza de la información solicitada en el caso de mérito.

I. Es evidente la obligación del oficial de información de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, de dar respuesta a toda solicitud de información que las

ciudadanas y los ciudadanos le presenten, es preciso determinar si se ha configurado la falta de respuesta alegada por la peticionaria.

Que el solicitante afirma que hay una falta de respuesta por parte del ente obligado, es importante tener en cuenta que el art. 75 de la LAIP, establece que la falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo establecido habilitará a los solicitantes para acudir ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, para determinar si la información solicitada es o no reservada o confidencial.

Para el caso en comento, la solicitud de información del ciudadano fue interpuesta ante el oficial de información de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, el día 26 de noviembre de 2020. En ese sentido, el último día para recibir la respuesta de dicha solicitud fue el 10 de diciembre de 2020.

En concordancia con lo anterior, se ha determinado que la solicitud para el presente procedimiento de falta de respuesta fue interpuesta ante este Instituto dentro del plazo para ser admitida y dar el trámite correspondiente. Por ende, la falta de pronunciamiento por parte del ente obligado activa la garantía para el administrado, reconocida a través del procedimiento especial establecido en el art. 75 de la LAIP. En conclusión, cuando el ciudadano acudió a este Instituto aún no había recibido la información solicitada, por lo que la falta de respuesta quedó configurada.

II. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para salvaguardar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

De acuerdo a los principios que rigen la LAIP, la información pública debe suministrarse a toda persona de manera pronta, íntegra, en igualdad de condiciones y mediante procedimientos rápidos, sencillos y expeditos.

El Art. 6 de la LAIP, define como **información pública oficiosa** aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley, sin necesidad de solicitud directa. Este tipo de información siempre debe estar a disposición del público y debe divulgarse y actualizarse constantemente, para que los interesados puedan acceder a ella sin ningún inconveniente.



El artículo 10 de la LAIP determina qué clase de información es catalogada como oficiosa. Para el caso en estudio, en vista que lo solicitado versa sobre 14 requerimientos, será necesario que este Instituto determine con base a cuales numerales la información objeto de controversia está justificada como información oficiosa.

De igual forma, el artículo 17 de la LAIP dispone cierta información que es también de carácter oficiosa, pero en este caso es específicamente para la generada, administrada o en poder de los Consejos Municipales. Dicho artículo establece entonces que se debe dar a conocer "*las ordenanzas municipales y sus proyectos, reglamentos, planes municipales, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; actas del Concejo Municipal, informes finales de auditorías, actas que levante el secretario de la municipalidad sobre la actuación de los mecanismos de participación ciudadana, e informe anual de rendición de cuentas*".

En relación a lo dispuesto en los artículos que preceden, los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 14 constituyen información oficiosa con base al artículo 10 numeral 4, 13 y 15 de la LAIP; y, los requerimientos 7, 8, 9, 10 y 11 se concluye que la información solicitada por el ciudadano es de carácter público oficiosa de conformidad al art. 17 de la misma Ley.

En relación a los requerimientos 12 y 13 consistentes en *Planillas de Empleados Públicos Nombrados (Permanentes) pagados por 25% FODES y Fondo General; y, Planillas de empleados eventuales por contrato*, con base al criterio jurisprudencial emitido por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia de las once horas treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, por medio de la cual se estableció que los nombres de los empleados públicos es información de carácter confidencial con base al artículo 24 letra c) de la LAIP, no así el nombre de los funcionarios públicos. Por lo que debe mediar consentimiento de su titular para poder ser entregada la información, con base al artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, la información que contiene las planillas no contiene únicamente el nombre de las personas, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública -DAIP- del solicitante, el ente obligado deberá proporcionar la planilla que contenga el cargo y salario de los empleados públicos permanentes pagados por el 25 % del FODES y Fondo General, y los empleados eventuales por contrato, estando habilitado a proporcionar el nombre únicamente de los funcionarios públicos.

Decisión del caso

De conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas y los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; 2, 30, 58 letras a) y b), 75, 94 y 96 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), este Instituto **resuelve**:

a) Tener por no remitido el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

b) Tener por no rendido el informe de defensa por parte de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**.

c) Ordenar a la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, que, a través de su oficial de información, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue al ciudadano [REDACTED] la siguiente información: *1- Hoja de asignación mensuales FODES, remitidas por ISDEM, de los años 2018, 2019 y 2020; 2- Detalles de las obras realizada donde están invertidos los FODES desde el mes de marzo hasta el mes de agosto del presente año 2020, que asciende a la cantidad de \$802,756.38; 3- Dónde están invertidos los \$378,141.21 dados por el Gobierno Central para sufragar la emergencia de la pandemia del COVID-19 y la tormenta tropical amanda; 4- Copia de perfiles y presupuesto del monto de los proyectos ejecutados y por ejecutar 2018, 2019, 2020; 5- presupuestos municipales de los años 2019 y 2020; 6- Acuerdo y detalle de la deuda institucional adquirida por el préstamo financiero realizado por el concejo municipal 2018-2021; 7- Acuerdo de adjudicación y asignación presupuestaria, donde aprobó la entrega de 7,000 paquetes alimenticios a las viviendas de la zona urbana y rural; 8- Acuerdo de adjudicación y asignación presupuestaria donde se aprobó la compra de 3,000 láminas para familias de escasos recursos afectadas por las lluvias; 9- Información de las mascarillas y alcohol gel entregado en la pandemia, las personas beneficiadas, cantidad de dinero público invertido, proveedores, número de cheque; 10- Acuerdo de adjudicación y asignación presupuestaria del proyecto de alumbrado eléctrico de tecnología led en las áreas Urbana y Rural priorizadas del municipio; 11- Estudio Técnico del proyecto del alumbrado público del Municipio El Rosario, Departamento de la Paz, en el área Urbana y Rural; y 14-Asignación anual de FODES asignado a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de la Paz; por tratarse de información pública oficiosa.*

d) Ordenar a la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, que, a través de su oficial de información, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del

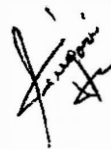
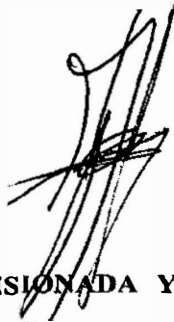
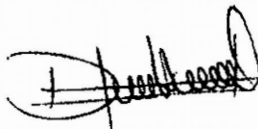
día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] la información correspondiente a 12- Planillas de Empleados Públicos Nombrados (Permanentes) pagados por 25% FODES y Fondo General; y, 13- Planillas de empleados eventuales por contrato; conforme a lo establecido en la presente resolución.

e) Ordenar a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, que, a través de su oficial de información, veinticuatro horas después de finalizado el plazo mencionado en el literal anterior, remita a este Instituto el informe de cumplimiento de la presente resolución. Este informe puede ser remitido por vía electrónica a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv.

f) Hacer saber a las partes, que contra este acto administrativo sólo cabe el recurso de reconsideración, no siendo necesario agotar la vía administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

g) Remitir el presente expediente a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto para verificar la ejecución de esta resolución.

Notifíquese.-



PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN

RP/JH

...conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.


Josseli Elizabeth Callejas Alvarado
NOTIFICADORA INTERINA
IAIP

Página 6 de 6

